



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00193-00
Accionante:	GUILLERMO AVENDAÑO DELGADO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor Guillermo Avendaño Delgado, identificado con C.C. 93.404.696, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, vía de hecho y seguridad social.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes a folios 1 a 3 del archivo digital denominado “04pruebas”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Guillermo Avendaño Delgado, identificado con C.C. 93.404.696, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos obrantes a folios 1 a 3 del archivo digital denominado “04pruebas”.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288de8ddd7411ea71592e3f655e4179291e39415593e140f60ffba1427b86337**

Documento generado en 23/06/2022 11:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00195-00
Accionantes:	ICOLES S.A.S y ORLANDO SILVA GOYENECHE
Representante legal:	HÉCTOR FABIAN CHÁVEZ RODRÍGUEZ
Accionado:	MINISTERIO DE TRANSPORTE y CONCESIONARIO RUNT
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

El señor Héctor Fabián Chávez Rodríguez, identificado con C.C. 1.072.702.690 en calidad de representante legal de la sociedad ICOLTES S.A.S, identificada con Nit. 830.142.864-7 y el señor Orlando Silva Goyeneche identificado con C.C. 79.399.057 en nombre propio, presentan acción de tutela, contra el Ministerio de Transporte y Concesionario RUNT, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social integral en salud, acceso a la información contenida en documentos públicos, supresión de requisitos administrativos adicionales a los de la Ley.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes desde el folio 8 al 18 del archivo denominado “Demanda y Anexos”.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Héctor Fabián Chávez Rodríguez, identificado con C.C. 1.072.702.690 en calidad de representante legal de la sociedad ICOLTES S.A.S, identificada con Nit. 830.142.864-7 y el señor Orlando Silva Goyeneche identificado con C.C. 79.399.057, contra la Ministerio de Transporte y Concesionario RUNT.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Doctor Ángela María Orozco Gómez, en calidad de Ministra de Transporte, o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

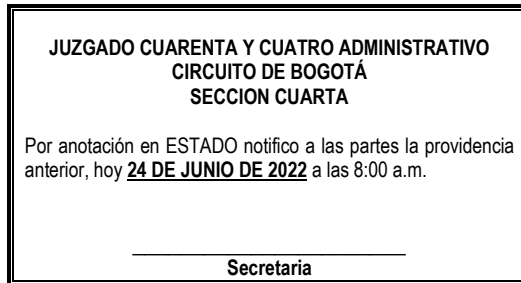
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal del Concesionario RUNT, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes desde el folio 8 al 18 del archivo denominado "Demanda y Anexos".

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3845714a4d3b0a381fe39ade68926ff1fba671462deb697ce4d5a4ed27d689**

Documento generado en 23/06/2022 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337044-2022-00168-00		
ACCIONANTE:	ERICK EDWARD RUIZ SERNA		
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA	COLOMBIANA	DE PENSIONES
	COLPENSIONES - COLPENSIONES		

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 15 de junio de 2022, se declaró improcedente el amparo constitucional de los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna reclamados por el señor Erick Edward Ruiz Serna, actuando como agente oficioso de la señora Ofelia Serna Álvarez, en relación con lo pretendido por el accionante, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 15 de junio de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 23 de junio de 2022.

Ahora bien, como quiera que, el señor ERICK EDWARD RUIZ SERNA en calidad de accionante remitió mensaje el 22 de junio de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que se impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor ERICK EDWARD RUIZ SERNA, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c9ffeebdd4efa1798f55f0cd2b8e67d6ea27dac889915d83a31d7fd1d86c0d6
Documento generado en 23/06/2022 12:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044-2022-00171-00
ACCIONANTE: HUMBERTO ROZO MOSCOSO
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES - COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 16 de junio de 2022, se negó el amparo constitucional del derecho fundamental de petición reclamados por el señor HUMBERTO ROZO MOSCOSO, en relación con lo pretendido, decisión que fue objeto de impugnación por parte del accionante.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 16 de junio de 2022 y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 22 de junio de 2022.

Ahora bien, como quiera que, el señor HUMBERTO ROZO MOSCOSO en calidad de accionante remitió mensaje el 22 de junio de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que se impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor HUMBERTO ROZO MOSCOSO, en calidad de accionante, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a015eea469894e575818d39ffee04e5921da51993103fd2959285c0ac0d5ac8e**

Documento generado en 23/06/2022 12:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>